



Constancia Secretarial: a despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva informando que, la apoderada de la parte actora presento memorial solicitando la suspensión del proceso que aquí se adelanta en contra del señor Fabio Andrés Gómez, ello en razón a que las partes llegaron a un acuerdo de pago, solicita además el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas frente a los dineros depositados en las cuentas bancarias de las que fuera titular el demandado. (*Ver anexo 06 Cd. Principal*)

Adicionalmente, allegó memorial informando sobre el abono realizado por el demandado por la suma de \$20.000.000 el día 9 de mayo de 2022, obrante en anexo 07 Cd. principal.

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2022-00249

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales-Caldas, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud que antecede y que hace la vocera judicial de la parte actora, en este proceso ejecutivo que promueve **Importaciones y Asesorías Tropi S.A.S.**, en contra del señor **Fabio Andrés Gómez Cortez**, en el sentido de que se -*suspenda el proceso por un término de 3 meses por llegar a un acuerdo de pago*-, la misma se niega por improcedente, toda vez que no se cumple con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 161 del C.G.P., para ello, pues la solicitud elevada no es signada por la persona demandada, quien según diligencia de notificación obrante en el anexo 05 del Cd. Ppal. digital, se encuentra debidamente vinculada a la acción ejecutiva que se adelanta en su contra, esto es, de conformidad a lo reglado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Ahora, en cuanto al levantamiento de las medidas ordenadas frente a los dineros depositados en las cuentas de las que fuere titular la demandada a ello se accede, por ser procedente de conformidad a lo reglado en el núm. 1. del Art. 597 del C.G.P., y en consecuencia, expídanse por la secretaria del Juzgado los oficios correspondientes para el levantamiento de las medidas de embargo y retención que pesan sobre las cuentas corrientes, de ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado, los cuales serán comunicados por este despacho, conforme a lo reglado en los artículos 103 y 111 del C.G.P.



En lo que respecta al memorial arrimado por la vocera procesal demandante teniendo a informar el abono realizado por el demandado en calenda 9 de mayo de 2022, incorpórese el mismo al presente proceso para los efectos legales pertinentes, advirtiendo que el abono relacionado será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Finalmente, se advierte que una vez ejecutoriado este auto y de no advertirse ninguna solicitud de suspensión del proceso con el lleno de los requisitos exigidos para ello, se ordena pasarse a Despacho el mismo, a fin de tomar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8643845bd5a45fd1847f1de92703906dc78a99ed7eacc4ffb82c3339f0a110cb**

Documento generado en 10/06/2022 12:18:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>